



ADENDA No. 001 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA (SAMC No. 012 DE 2026)

Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 012 de 2026, cuyo objeto es "CONTRATACIÓN DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA PARA LA REALIZACIÓN DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL INFOTEP - UNSPSC: 72101511", de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, estudios previos, pliego de condiciones y anexos del proceso.

El artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento para que las entidades estatales, en desarrollo de un proceso contractual, puedan proceder a la modificación de los pliegos de condiciones mediante adendas.

De conformidad con las facultades previstas en el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo relacionado con la posibilidad de modificar los pliegos de condiciones mediante adendas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, la Entidad procede a justificar la necesidad de introducir ajustes al pliego de condiciones definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 012 de 2026.

Durante la revisión de los documentos del proceso y con ocasión de las observaciones presentadas por los interesados, la Entidad identificó la necesidad de ajustar los criterios de ponderación previstos en el numeral 6.2.5. del pliego de condiciones, particularmente en lo relacionado con el factor denominado "Trabajadores en condición de discapacidad", al cual se le había asignado un (1) punto dentro de la evaluación de la oferta.

La observación presentada advierte que el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, regula el puntaje adicional para proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en los procesos de licitación pública y concurso de méritos. En tal sentido, al corresponder el presente proceso a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, resulta procedente excluir dicho incentivo como factor de ponderación en los términos inicialmente previstos.

La modificación que se introduce mediante la presente adenda no altera el objeto contractual, no modifica las especificaciones técnicas mínimas, no cambia el presupuesto oficial, no afecta los requisitos habilitantes ni transforma la naturaleza del proceso de selección. La finalidad del ajuste es garantizar la correcta aplicación normativa, la selección objetiva, la transparencia, la igualdad de los oferentes y la coherencia de los factores de evaluación con la modalidad contractual aplicable.

Asimismo, se deja constancia de que esta modificación no desconoce las medidas afirmativas previstas en favor de las personas con discapacidad, sino que atiende a la correcta aplicación del fundamento normativo conforme a la modalidad de selección correspondiente.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas, se procede a la expedición de la presente adenda para modificar el numeral 6.2.5. "Criterios de selección referidos a la oferta", eliminar el criterio de ponderación denominado "Trabajadores en condición de discapacidad" y redistribuir el puntaje correspondiente dentro del factor "Calificación calidad del servicio".

6.2.5. CRITERIOS DE SELECCIÓN REFERIDOS A LA OFERTA

En cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y legalidad, el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia INFOTEP efectuará la escogencia de la oferta más favorable aplicando los siguientes factores de ponderación:

FACTOR	PUNTAJE
Calificación Económica (precio)	45 puntos
Calificación calidad del Servicio	34.5 puntos
Apoyo a la Industria Nacional	10 puntos
Tarjeta OCCRE	10 puntos
Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25 puntos
Mipyme	0.25 puntos
TOTAL	100 puntos



Por medio de la presente adenda, se modifica el pliego de condiciones y como consecuencia de ellos se elimina el criterio denominado "Trabajadores en condición de discapacidad – 1 punto", así como el aparte en el que se regulaba su acreditación y asignación de puntaje.

CALIFICACIÓN CALIDAD DEL SERVICIO: 34.5 PUNTOS

Servicios adicionales complementarios y/o valores agregados, sin costo para la Entidad

Para la ponderación de los servicios adicionales complementarios y/o valores agregados ofrecidos en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados y suministro de repuestos, sin costo alguno para la Entidad, se asignará un máximo de treinta y cuatro puntos cinco (34.5) puntos al proponente que ofrezca por escrito dentro de su propuesta lo siguiente:

VALORES AGREGADOS	PUNTAJE
Ofrecimiento de una visita técnica adicional de diagnóstico general a los equipos de aire acondicionado objeto del contrato, sin costo para la Entidad, con entrega de informe técnico sobre estado, funcionamiento, recomendaciones de mantenimiento y necesidades de repuestos.	20 puntos
Servicio prioritario de atención ante fallas correctivas urgentes: atención inicial dentro de los primeros sesenta (60) minutos siguientes al reporte efectuado por la Entidad, ya sea de manera presencial, telefónica o por canal electrónico habilitado, según la naturaleza de la falla.	10 puntos
Suministro sin costo adicional de insumos menores requeridos para el mantenimiento preventivo, tales como tornillería, amarres, terminales eléctricos, cinta aislante, limpieza de filtros y elementos básicos de instalación o ajuste, sin que se entiendan incluidos repuestos mayores como compresores, tarjetas electrónicas, motores, serpentines, ventiladores, sensores especializados o componentes estructurales del equipo.	4.5 puntos
La no presentación del documento con el ofrecimiento de los servicios adicionales complementarios y/o valores agregados, sin costo para la Entidad, dará lugar a no otorgar puntaje por este factor.	0 puntos
TOTAL	34.5 puntos

La modificación anterior, realiza cambios significativos en la asignación de puntajes prevista en el pliego de condiciones definitivo, manteniendo un total de cien (100) puntos para la evaluación de las propuestas.

La presente adenda forma parte integral del pliego de condiciones definitivo y deberá entenderse incorporada a los estudios previos, anexos, formatos, cuadros de evaluación y demás documentos del proceso en lo que resulte pertinente y compatible con la modificación aquí adoptada.

Las demás condiciones del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 012 de 2026 que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente adenda continúan vigentes y conservan plena validez.

Dado en San Andrés, a los 27 días del mes de mayo de 2026.

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector
Original Firmado

*Elaboró: Roberto González Guerrero / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries/ Rector*